

Primeros  
suscritores

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Después que los Sres. Alcaldes y Secretarías reciben los números del Boletín que corresponden al distrito, dispondrán que se deje en el ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarías cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su memorización, que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES**

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas trimestrales o doce pesetas al semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de correo de la capital, se harán por libranza del Sr. Jefe de admisión o por el correo en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la libranza de correo que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobrarán con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en el número de la Diputación provincial publicada en los números de este Boletín de los días 20 y 22 de diciembre de 1909.

Los Jueces Municipales, en distintos, días poetas al año. Número anual, veintidós céntimos de peseta.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no podrá, se insertar oficialmente, así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio municipal que diste de las mismas; le da la brevedad particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios que han referidos la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1908, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre ya citados, se abonará con arreglo a la tarifa que se mencionados Boletines se inserta.

**PARTE OFICIAL**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Real Casa Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 23 de noviembre de 1924.)

**Gobierno civil de la provincia**

**ANUNCIO**

El Excmo. Sr. Delegado general de Abastos, en telegrama fecha de hoy, me dice lo que sigue:

«Por virtud del régimen de abastos establecido por Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Madrid, se admiten en el Matadero de Madrid todas las reses vacunas que los ganaderos quieran remitir, previo aviso y conformidad, bien sean facturadas a la consignación de dicha Dependencia, o entregadas en la misma, en Madrid, siendo abonado el importe de las mismas por cuenta del Ayuntamiento.

Y es de interés que se conozca por los ganaderos de toda España, poseedores de reses vacunas, esta disposición del Ayuntamiento, esperando que con la remesa directa de ganado que puede hacerse y con la seguridad del pago inmediato, sin intermediarios, quedará servido el público y los ganaderos con notable beneficio, por esta relación directa y rápida en las transacciones.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento general y en especial de los ganaderos de esta provincia.

León 21 de noviembre de 1924.

El Gobernador,  
José Barranco Catalá

**PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR**

**REALES ÓRDENES**

Excmo. Sr.: Es un hecho notorio que las rectificaciones anuales del padrón de vecinos, venían haciéndose por los Ayuntamientos en forma muy deficiente. Por ello, el Sr. Director de electores, podrá frustrarse el Censo electoral que se está confeccionando en los actuales momentos, ya que fácilmente surgirían fraudes y mixtificaciones que de manera definitiva se han querido evitar.

La rigurosa aplicación del Estatuto y el celo de que están animadas las actuales Corporaciones municipales, servirán para lograr rectificaciones del padrón de vecinos ajustadas a la realidad y a la legalidad; pero mientras no esté hecha la primera rectificación, es forzoso y sería peligroso servirse de los padrones existentes, que en la mayoría de los casos, como queda dicho, adolecen de numerosos defectos.

Fundándose en las razones expuestas,

S. M. el Rey (Q. D. G.) me ha servido disponer que para acreditar la vecindad, a los efectos de la inscripción en el Censo electoral que se está elaborando, no sean utilizables los padrones existentes vigentes, sirviendo al expresado fin los restantes medios probatorios admitidos por las leyes.

De Real orden lo digo a V. E. para su cumplimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de noviembre de 1924.—  
El Marqués de Magaz.

Señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernación.

Excmo. Sr.: En vista de la consulta elevada a esta Presidencia por el Subsecretario del Ministerio de la Guerra sobre la interpretación del Reglamento de funcionarios municipales, de 25 de agosto último (Gaceta del 26), motivada porque, aunque alguna duda debiera haber de que la vigencia de su artículo 1.º sólo pueda tener efecto a partir de su publicación, la casi totalidad de los Ayuntamientos obligados a cumplir la ley de Destinos civiles, en donde que los efectos del mismo tengan carácter retroactivo y le quisiere dar aplicación en los vacantes de destinos ocurridos con anterioridad, dificultando la expedición de credenciales y el dar posesión a los nombrados por la Junta calificadora del Ministerio, como asimismo se interpreta de varias maneras la clasificación del personal por las denominaciones de los destinos, por lo cual se hace preciso concordar las nuevas denominaciones genéricas con las que figuran en el estado número 2, anejo a la ley de 1885; y atendiendo a las consideraciones expuestas,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que la vigencia del Reglamento de funcionarios municipales, por lo relativo a los destinos reservados por las leyes de 1878 y 1885 y Reglamento para aplicación de las mismas, no tiene efecto sino para aquellas vacantes ocurridas con posterioridad al día 26 de agosto último, debiendo cubrirse a propuesta de la Junta calificadora de aspirantes a destinos civiles y con arreglo a las disposiciones vigentes con anterioridad al Reglamento citado, no sólo las que se hayan anunciado ya por los Ayuntamientos, sino las de aquellas plazas que aún se sirven hoy

interinamente, por no haberse cubierto con arreglo a los preceptos legislativos, debiendo los Ayuntamientos remitir a la Junta calificadora, en un plazo de un mes, relaciones de todo su personal administrativo y subalterno que figuren en las nóminas, con especificación de nombres, sueldos o jornales (fijos o temporales) y gratificaciones, fechas de sus nombramientos y autoridad que los hizo.

2.º Que en lo sucesivo se dé cuenta a la referida Junta de todas las vacantes que pasaran, aunque sean de aquellas de libre proposición del Ayuntamiento, para poder llevar a aquélla el turno marcado, según la proporcionalidad establecida, y que asimismo sean cuantificados los servicios que se supriman en los presupuestos antes de ser aprobados éstos, para evitar el aumento de destinos que han en susplantes.

3.º Que en cuanto a las denominaciones genéricas de empleados administrativos, guardias y agentes armados y subalternos, se entenderá que los primeros son sólo equivalentes que figuran en el estado número 2, anejo a la ley de 1885, con las denominaciones de Oficiales, Auxiliares escribientes, en las oficinas de Secretaría, Contaduría, Tesorería, Archivo, Beneficencia, Obras, Impuestos y Arbitrios, y por subalternos se entenderán los que del mismo estado figuran con las denominaciones de Conserjes, Porteros, Ordenanzas, Mozos, Visitadores, Inspectores, Capataces, Sobrantes, Guardas y Vigilantes en los servicios de las oficinas citadas y de Beneficencia, Instrucción pública, Policía urbana y rural, Obras municipales, Impuestos y Arbitrios; entendiéndose que en las citadas denominaciones se incluirán aquellas otras

de uso local que atiendan a servicios análogos a los expresados en el estado de referencia, y en caso de duda, los Ayuntamientos se atenderán a la interpretación que se dé por la Junta calificadora al examinar las relaciones que con arreglo al artículo 1.º de esta Real orden deben remitirse.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento por todos los Ayuntamientos del Reino.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de noviembre de 1924.—  
*El Marqués de Magaz.*

Señor Secretario del Ministerio de la Gobernación.

(Gaceta del día 8 de noviembre de 1924.)

Ilmo. Sr.: El Real decreto de 23 de julio último amplió el número de Vocales del Consejo de la Economía Nacional, concediendo representación directa a varios sectores de la producción nacional que se estimaban insuficientemente representados o carecidos de representación; y con el fin de dar debido cumplimiento a dicho Real decreto, y de que la designación y proclamación de los Vocales elegidos haya podido tener efecto antes del mes de enero próximo, fecha fijada por el Real decreto orgánico de 8 de marzo del corriente año para proceder a la renovación de las Secciones,

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por V. I., se ha servido disponer:

1.º Las Asociaciones de Industrias perqueras, los fabricantes de conservas de pescados, los fabricantes de azúcar y los Federaciones de Sindicatos Católicos Agrícolas, con derecho a elegir, respectivamente, Vocal propietario y suplente que los represente en el Plano del Consejo de la Economía Nacional, según el Real decreto de 23 de julio último, deberán remitir individualmente a la Secretaría de dicho Consejo y hasta el día 30 del mes actual, la papelita de votación, debidamente sellada y firmada, acompañada de la certificación prescrita por la Real orden de esta Presidencia de 2 de abril último, expedida por la Cámara de Industria o de Comercio e Industria respectiva y acreditativa del ejercicio de la industria y del número de votos computables.

2.º Los Asesores del Consejo, a quienes se concede derecho a elegir Vocal y suplente por el repetido Real decreto de 23 de julio último, remitirán a la Secretaría, en el mismo plazo señalado en el artículo anterior, las correspondientes papelitas de votación, acompañadas de la credencial que le sirviera como tal Asesor.

3.º La Comisión permanente del Consejo de la Economía Nacional

realizará el escrutinio en la primera reunión que celebre en el mes de diciembre próximo, publicando los nombres de los elegidos.

De Real orden lo digo a V. I. para

su conocimiento y efectos constituyentes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de noviembre de 1924.—  
*El Marqués de Magaz.*

Señor Vicepresidente, Jefe de los Servicios del Consejo de la Economía Nacional y señores Gobernadores civiles de las provincias.  
(Gaceta del día 19 de noviembre de 1924.)

## CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

### INSPECCIÓN DE REPOBLACIÓN FORESTAL Y PISCÍCOLA

#### DISTRITO FORESTAL DE LEÓN

RELACION DE LAS LICENCIAS DE ÚNICA FICHA expedidas por esta Jefatura durante el pasado mes de octubre:

Número de la licencia	Fecha de su expedición	Nombre	Vecindad	Edad - Años	Profesión
588	1 de octubre	Pablo de la Hiera	Valdeira	35	Labrador
589	Idem	José Prasa	Puerto Castro	37	Jornalero
590	3 de Idem	Estadío Sánchez	Puerto Domingo Pérez	25	Idem
591	Idem	José Álvarez	Idem	35	Labrador
592	4 de Idem	Arrelo Díez	La Utrera	34	Jornalero
593	Idem	Miguel González	Idem	48	Idem
594	Idem	Agustín Fernández	Idem	35	Idem
595	6 de Idem	Tomás Abiádo	Sahagún	27	Idem
596	7 de Idem	Satornino Huergas	Huergas	35	Párroco
597	Idem	Joaquín Álvarez	Canales	58	Jornalero
598	Idem	Felipe García	Villelida	35	Idem
599	10 de Idem	Emilio Merlo	La Nora	35	Idem
600	11 de Idem	Teófilo Gómez	Mandreganes	45	Idem
601	Idem	Feliciano Álvarez	Santa Lucía	30	Idem
602	Idem	Lucio Fernández	Idem	24	Idem
603	Idem	Manuel Vázquez	Villadepalos	35	Idem
604	Idem	Pipidito Casca	Idem	28	Idem
605	Idem	Inocencio Benavides	Villamor	35	Labrador
606	Idem	Bias Benavides	Idem	71	Jornalero
607	14 de Idem	Sotero Aparicio	Villarrocas	55	Labrador
608	17 de Idem	Emilio Villalobos	Modiño	35	Jornalero
609	Idem	Santiago Regoyo	Sahagún	35	Idem
610	21 de Idem	Salvador de la Caba	Sabero	35	Labrador
611	Idem	Cayetano González	Palazuelo	62	Jornalero
612	Idem	Máximo Carro	Villamañán	35	Labrador
613	22 de Idem	Agustín Andrés	Vega de Infanzón	42	Idem
614	27 de Idem	Isidoro Reguera	Villaguer	52	Idem
615	29 de Idem	Marcelo Morán	Almanza	35	Jornalero
616	31 de Idem	Vicente Zaldívar	La Pola de Gordón	65	Industrial
617	Idem	Real tulo Rodríguez	Idem	35	Jornalero

Lo que se hace público con arreglo a lo que previene el art. 25 del Reglamento aprobado por Real orden de 22 de septiembre de 1911, para aplicación de la ley de 27 de diciembre de 1909.  
León 10 de noviembre de 1924.—El Ingeniero Jefe, Ramón del Riego.

#### OFICINAS DE HACIENDA

##### TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

#### Anuncio

En las certificaciones de descuentos expedidas por la Tesorería de Libros de la Intervención de Hacienda y por los Liquidadores del impuesto de derechos reales, se ha dictado por esta Tesorería, la siguiente

*Providencia.*—Con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, se decretan incurrir en el 5 por 100 del primer grado de pronto, o los individuos comprendidos en la siguiente relación. Procederá a hacer efectiva el descuento en la forma que determinan las capitulares IV y VI de la citada Instrucción, devengando el funcionario encargado de su tramitación, los recargos correspondientes al grado de ejecución que practique, más los gastos que se ocasionen en la formación de los expedientes.

A tal proveyo, mandó y firmo en León, a 7 de noviembre de 1924.—

El Tesorero-Contador de Hacienda,

M. Domínguez Gil.

Lo que se publica en el Boletín

OFICIAL de la provincia para co-

nocimiento de los interesados y en

Relación que se cita

cumplimiento de lo dispuesto en el

art. 51 de la repetida Instrucción.

León, 7 de noviembre de 1924.—

El Tesorero-Contador de Hacienda,

M. Domínguez Gil.

NOMBRE DEL DEUDOR	DOMICILIO	CANTIDAD	IMPORTE - Ptas. Cts.
Bonifacio Alonso Alonso	Benavides	Derechos reales	282 58
Ramona Aparicio Barrera	Villamañán	"	7 26
Pedro Radondo Girón	Villajandada	"	100 86
Bernardo Legado y dos más	Villamañán	"	118 87
Esteban Álvarez Alonso y tres más	Borrazo	"	224

León 7 de noviembre de 1924.—El Tesorero-Contador, M. Domínguez Gil.

#### TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE LEÓN

Habiéndose interpuesto por don Antonio Ferrández Delgado, recurso contencioso administrativo contra resolución del Sr. Gobernador civil, de fecha 15 de marzo del año actual, por el que se revoca acuerdo del Ayuntamiento de Villadecanas,

sobre terminación de un expediente y reclamación de dietas; y de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley que regula el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, se hace público por medio del presente anuncio en el Boletín Oficial, para conocimiento de todos los que tuvieren interés directo en el negocio y que

zaa coadyuvar en él a la Administración.

Dado en León a 13 de noviembre de 1924.—El Presidente, Frutos Rado.—P. S. M.: El Secretario, Rafael Ortiz.

**AYUNTAMIENTOS**

**Alcaldía constitucional de León.**

**Apertura de la Gran Vía de San Marcos**

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 347 del Estatuto Municipal vigente y el 30 del Reglamento de la Hacienda Municipal de 25 de agosto de 1914, relativos a la constitución de la Asociación de carácter administrativo que han de formar los interesados en la imposición de las contribuciones especiales a que se refiere el art. 352 del referido Estatuto, y establecidos por las obras correspondientes al proyecto de apertura de la Gran Vía de San Marcos, esta Alcaldía pone en conocimiento de los contribuyentes que figuran en la relación que a continuación se inserta, que el día 5 de diciembre próximo, a las doce de la mañana, se celebrará en su despacho la primera reunión de la Asamblea, y, sea cualquiera el número de asistentes, se procederá al nombramiento de la Junta de Delegados y a la formación de los Estatutos de la Asociación legal.

Ladr 20 de noviembre de 1924.—El Alcalde, Francisco Campo.

**Chores que se citan en el anterior anuncio**

- Herederos de D. Eduardo Alonso.
- Convento de Agustinas Recoletas.
- D. Justo Villanueva.
- Hijos de Bas Alonso.
- D.º Socorro Mejías.
- D. Luis Arlas.
- Leandro Madinaveitia.
- D.º Carmen Bustamante.
- » Niº Fernández.
- D. Angel Otero.
- Pedro Agutinos.
- D. Manuel Rodríguez.
- » Venceslao González.
- » Ramón García.
- » Pedro Fernández.
- D.º Antonio Havia.
- Castro Obrero.
- Herederos de D. Fructuoso Vallejo.
- D. Antonio Robana.
- Ricardo Quintás.
- » Pedro Pardo.
- » Adolfo García San Pedro.
- » José Fernández.
- » Félix Fernández Balbuena.
- » Manuel Quintás.
- » Gerardo Matillos.
- » Félix Álvarez.
- » Antonio García Balasteros.
- » Piedad Prada.
- » Ramón Cordero.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LEÓN**

*Año económico de 1924 a 25*

*Más de noviembre*

Distribución de fondos por capitales o conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acordó este Municipio con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber:

Capitales	OBLIGACIONES	CANTIDADES Puntos Cts
1.º	Gastos del Ayuntamiento.....	6.261 81
2.º	Policia de seguridad.....	8.945 76
3.º	Policia urbana y rural.....	13.385 87
4.º	Instrucción pública.....	1.838 84
5.º	Beneficencia.....	7.982 31
6.º	Obras públicas.....	15.369 17
7.º	Corrección pública.....	641 67
8.º	Montes.....	166 67
9.º	Cargas.....	26.588 67
10.º	Obras de nueva construcción.....	13.535 34
11.º	Imprevistos.....	500
12.º	Reservas.....	3.591 22
	<b>Total.....</b>	<b>108.921 10</b>

León, a 3 de noviembre de 1924.—El Interventor, José Trebo.  
Sesión de 6 de noviembre de 1924.—Aprobada: remítase al Gobierno municipal para su inserción en el Boletín Oficial.—Francisco Caspelo.—P. A. de la C. P., Antonio Marco.

**Alcaldía constitucional de Ponferrada**

La Comisión Permanente de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria del día 8 de los corrientes, adoptó el acuerdo de que debiendo ser ingresada en arcos municipales, durante el ejercicio actual, la suma de siete mil pesetas, correspondientes a los ocho meses que faltan para terminarlo, procediéndose al arrendo del Teatro de esta ciudad, deben de ser figuradas como tales en el capítulo 7.º, art. 6.º, y llevar la cantidad de cinco mil pesetas al capítulo 6.º, art. 7.º, del presupuesto de gastos, para arreglo del edificio Colegio, y para pavimentación el resto, después de haberse verificado aquel arreglo.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda Municipal, se hace saber al público este acuerdo y que está expuesto al público el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, para oír reclamaciones.

Ponferrada, 15 de noviembre de 1924.—Pedro Banco.

**Alcaldía constitucional de Galleguillos de Campos**

Formado el repartimiento general de este Ayuntamiento y año económico actual, se ha expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días y tres más, a fin de oír reclamaciones; bien entendido, que sólo serán admitidas aquellas que se funden en hechos concretos, prácticos y determinados, y contengan las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado; advirtiéndose que pasado mentado plazo, no se admitirá ninguna, por extemporánea.

Galleguillos de Campos, 15 de

noviembre de 1924.—El Alcalde, Manuel Antolín.

**Alcaldía constitucional de Vegaquemada**

Las cuentas municipales, remitidas por el Alcalde y Depositario de este Ayuntamiento, correspondientes a los años de 1920 a 21 y 1921 a 22, se hallan de manifiesto al público, a los efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de treinta días.

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Fructuoso Robles Robles, concurren al cumplimiento del año 1922, se ha instruido expediente justificativo para probar la usucapción por más de diez años en ignorado paradero, de su hermano Agustín Robles Robles; y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Agustín Robles Robles, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posible.

Al propio tiempo, cito, llamo y emplazo al mencionado Agustín Robles Robles para que comparezca ante mí autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul español, a fin de relativos al servicio militar de su hermano Fructuoso Robles Robles.

El repetido Agustín Robles es natural de Meta de la Riva, hijo de Tomás Robles y de Benita Robles, y cuenta 25 años de edad. Al susentarse de esta localidad era de feja

señalura, color moreno, ojos pardos, nariz redonda, boca regular y labios un poco salientes.

Vegaquemada, 15 de noviembre de 1924.—El Alcalde, Lino Rodríguez.

**Alcaldía constitucional de Camponaraya**

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan de manifiesto por quince días y tres más, para oír reclamaciones, las relaciones del repartimiento general de utilidades, en dos partes parrucal y real, formadas por la Junta general de repartos, según lo dispuesto en el artículo 509 del vigente Estatuto Municipal y lo prescrito en el artículo 510 del citado Estatuto, para cubrir las atenciones del presupuesto municipal de este Ayuntamiento en el corriente ejercicio.

Camponaraya 15 de noviembre de 1924.—El Alcalde, Máximo Franco.

**Alcaldía constitucional de San Andrés del Rabanedo**

Según un artículo el Presidente de la Junta administrativa del pueblo de Trabajo del Cantón, en dicho pueblo se halla depositada una póliza de las semas siguientes: alzada un metro de pelo negro y por debajo de la barriga pelucosa, edad de año y medio a dos años.

Lo que se anuncia para conocimiento de su dueño, el que pasará a recogerla y pagará los gastos que haya ocasionado; pues pasado el plazo ese marca el Reglamento de reanu matrucos, se venderá en pública subasta.

San Andrés del Rabanedo, a 17 de noviembre de 1924.—El Alcalde, Ramón Obisaca.

**Junta parroquial de Carbajal de la Legua**

Formado el presupuesto vicinal para el corriente año económico de 1924 a 1925 aprobado por la Junta parroquial de este pueblo, se halla expuesto el público en el sitio de costumbre por término de quince días, para oír reclamaciones; durante cuyo plazo podrán los habitantes del pueblo fundar las que continen convenientes.

Carbajal de la Legua 10 de noviembre de 1924.—El Presidente, Teodoro Lorenzana.

**Junta vicinal de Villamarco**

Por el presente se expone al público en cam del Presidente de dicha Junta, las cuentas de ingresos y gastos correspondientes a los presupuestos de 1922 a 1923 y las de 1923 a 1924, para que en el plazo de quince días puedan ser examinadas

por cuantos lo crea conveniente; advirtiéndose que transcurrido que sea dicho plazo, se someterá a la aprobación de los vecinos, con arreglo al Estatuto Municipal.

Villamerco a 10 de noviembre de 1924.—El Presidente, Eusebio Reguera.

### JUZGADOS

Don Rodrigo Valdés y Peón, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en las diligencias de ejecución de sentencia de la dictada en el juicio declarativo de mayor cuantía, seguido en este Juzgado a instancia del Procurador don Pedro Regalado Carrera, a nombre de D. Ricardo González Cerezas, de esta villa, contra D. Siforzano Cerezas Gutiérrez, de Baiboa, sobre pago de tres mil trescientas cuarenta pesetas con noventa céntimos y el interés del cinco por ciento, ratificando el embargo preventivo practicado en veintitrés de octubre de mil novecientos veintitrés; se saca a pública y primera subasta, por término de veinte días, las tabernas embargadas al Siforzano Cerezas, la que tendrá lugar el día treinta de diciembre próximo, a las once de la mañana, en la audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirá ninguna que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que no se han impido los títulos de propiedad de los mismos; que para tomar parte en ella será necesaria la consignación, por los licitadores, del día por ciento de la tasación, siendo las fincas que se subastan, las siguientes:

1.ª Una tierra, al sitio del «Perezol», término de Baiboa, de cabida diecisiete áreas y cuarenta y cinco centésimas, o sea un canchil cuartito, con un parcel: linda Este, herederos de Francisco Gálvez; Sur, camino; Oeste, río; y Norte, tierra de Pascual Gómez y Faustino Fernández; hoy lo de éste, con Baldomero Monteseirín; tasada en mil pesetas.

2.ª Seis castaños, con su terreno, al sitio de «Pacios de Abejo»; dicho término: linda al Bar, huerta rectoral; Oeste, camino vecinal; Norte, paso o servidumbre para los prados de Pacios, y Nordeste, presa de los mismos prados; tasada en noventa pesetas.

3.ª Un terreno, con dos castaños, menudas seis áreas y cincuenta y cuatro centésimas, o sea un cuartito y medio, al sitio de «Pena Parde»; término de Quinte'a de Baiboa; linda Norte, con dicha «Pena Parde»; Este, río; Sur, herederos de Anselmo López, y Oeste, con camino antiguo de Ambasembas a Baiboa; tasada en treinta pesetas.

Dado en Villaverde del Burzo a

dieciocho de noviembre de mil novecientos veinticuatro.—Rodrigo Valdés.—El Secretario, Fernando García Barasa.

### Cédula de citación

El perjudicado o perjudicados cuyo nombre y circunstancias se ignoran, en la sustracción de terrenos de la expedición que iba en el tran núm. 440, sobre el 25 ó 26 de julio último, entre las estaciones de Brañuelas y Astorga, comparecerán en el Juzgado de Instrucción de Astorga con el fin de recibirles declaración y ofreceros el procedimiento en legal forma, en el término de diez días, en el sumario que con el número 118, del año usual, se instruya por sustracción de mercancías.

Astorga 11 de noviembre de 1924. El Secretario, Gabino Unzuari.

Don Alberto Stampa y Ferrer, Juez de Instrucción del partido de Sahagún.

Hago saber: Que para cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad en la remisión en costas practicada por la misma en la plaza de responsabilidades pecuniarías dimanante del sumario núm. 23, del año de 1923, sobre lesiones, contra Martín Gil Pérez, vecino de Coe, se saca a pública subasta como en la propiedad de éste, por término de veinte días, que tendrá efecto a las once horas del día 16 del próximo mes de diciembre, en la sala-mediante de este Juzgado, las fincas siguientes:

1.ª Una casa, sita en el casco de la villa de Coe, barrio de San Pedro, compuesta de habitaciones bajas, hornera, cuadra y patio correspondiente; linda de frente, calle transversal; derecha, calle; izquierda, arnal librancillo de Fernando Conde, y espalda, con arnal de don Martín Gil; tasada en la cantidad de mil doscientas pesetas; y

2.ª Una tierra labradora, en el casco de dicha villa y barrio de San Pedro, de hacer 10 celemines trigo; linda O., con casa de D. Martín Gil; M., tierra de Fernando Conde, P., calle de San Pedro, y N., calle; tasada en doscientas pesetas.

### Advertencias

1.ª Que para tomar parte en la subasta es necesario que los postores consignen sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 del tipo de tasación.

2.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.ª Que no existen títulos de propiedad en las fincas, debiendo los licitadores conformarse con la cartografía del registro, la cual

se halla de manifiesto en Secretaría.

Dado en Sahagún a 19 de noviembre de 1924.—Alberto Stampa.—P. S. M.: El Secretario, Lloco. Matías García.

Don Angel Barroeta y Fernández de Liencres, Juez de primera instancia de la ciudad de Astoria y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y a instancia de D. Isidro Calvo Morán, vecino de Bruzuelo, se tramita expediente sobre declaración de herederos abintestato de un finado padre D. Tomás Calvo Calvo, de sesenta y siete años, natural de Bruzuelo, hijo de D. Nicolás y D.ª Juzeña, domiciliado en dicho pueblo, labrador, que falleció en el expresado Bruzuelo el día dieciséis de julio último, estando casado con D.ª Isabel Morán Prieto, y dejando como único descendiente al D. Isidro Calvo Morán, que es el que reclama la herencia, en unión de la D.ª Isabel Morán, ésta en la cuota legal usufructuaria, como cónyuge sobreviviente.

Lo que se hace público a modo del presente, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia; para que comparezcan en este Juzgado a reclamar su parte dentro de treinta días; previniendo que, de no verificarlo, los parará su perjuicio a que haya lugar su derecho.

Dado en Astorga a cuatro de noviembre de mil novecientos veinticuatro.—Angel Barroeta.—P. S. M., P. S., Manuel Martínez.

Don Francisco del Río Alonso, Juez municipal suplente de esta ciudad.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito, recayó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

«Sentencia.—En la ciudad de León, a once de noviembre de mil novecientos veinticuatro: visto por el Sr. D. Francisco del Río Alonso, Juez municipal suplente de esta ciudad, el precedente juicio verbal civil, causante a instancia de D. Nicandro López Fernández, Procurador de D. Eduardo Harlado Marín, almacenista de esta plaza, contra D. Domingo del Canto, comerciante y vecino de Malachán, sobre pago de doscientas sesenta y ocho pesetas y treinta y siete céntimos, valor de géneros del establecimiento de almacenista;

Fallo: Que debo condenar y condeno, en rebeldía, al demandado D. Domingo del Canto, vecino de Malachán, a que pague al demandante D. Eduardo Harlado Marín, la suma de doscientas sesenta y

ocho pesetas y treinta y siete céntimos, a que sea demandado se refiere; imponiendo a dicho demandado todas las costas de este juicio.—Así, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco del Río Alonso.»

Cuya sentencia fué publicada en un mismo día.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia, a fin de que sean de notificación al demandado rebeldía, expido el presente en León, a once de noviembre de mil novecientos veinticuatro, Francisco del Río Alonso.—P. S. M., Francisco Tena.

Don Miguel Ordóñez Pérez, Juez municipal de Carrizo (León).

Hago saber: Que en el juicio verbal civil seguido entre D. Severiano Vázquez, contra D. Leopoldo García, por reclamación de trescientas treinta y cinco pesetas con sesenta y cinco céntimos, recayó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

«En Carrizo de la Ribera, a nueve de octubre de mil novecientos veinticuatro; el Sr. D. Miguel Ordóñez Pérez, Juez municipal del mismo: visto el precedente juicio verbal civil, causante a instancia de D. Severiano Vázquez Vitar, contra don Leopoldo García, vecino de Mugarodos (La Coruña), sobre pago de trescientas treinta y cinco pesetas con sesenta y cinco céntimos, resto de una factura;

Fallo: Que debo condenar y condeno en rebeldía al demandado don Leopoldo García, al pago de las trescientas treinta y cinco pesetas con sesenta y cinco céntimos reclamados y en las costas del juicio.—Así, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación a D. Leopoldo García, vecino de Mugarodos (La Coruña), expido el presente en Carrizo, a diez y siete de octubre de mil novecientos veinticuatro.—Miguel Ordóñez.—El Secretario, Daniel Garrido.

### ANUNCIO PARTICULAR

En Salamanca se vende fábrica de coque y gasolinas, movida por vapor y electricidad, edificios, terrenos, maquinaria moderna, agua propia y abundante, instalación completa. Urge verla. D. Arturo Lanzaco (Salamanca).

LEÓN

Imp. de la Diputación provincial